



07/06/2022

G. L. Núm. 2981XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su solicitud recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual la sociedad XXX, indica que cuando realiza una importación y liquida en la Dirección General de Aduana (DGA), hay cobros que realiza esa institución aparte del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), aranceles o tasa por servicio aduanero y DUA, y al momento de declarar la Administración le toma en cuenta el ITBIS como adelanto en compras, no los demás costos. En ese sentido, consulta cómo se usan esos otros costos que le cobra la DGA y cuál es la manera de registrar los mismos ante esta Dirección General; esta Dirección General le informa que:

A los fines de la Sociedad XXXX, sustentar dichos costos, le serán válidos los comprobantes de pago entregados por la Dirección General de Aduanas (DGA), toda vez que los documentos oficiales emitidos por las instituciones estatales son válidos para sustentar los gastos incurridos con las mismas, no teniendo estas la obligación de emitir facturas con Número Comprobante Fiscal (NCF), de conformidad con lo establecido en el Párrafo II del Artículo 4 del Decreto Núm. 254-06¹. Dicho pago no deberá ser remitido a través de ningún formato de envío, sino que formará parte del costo en su Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre la Renta (IR-2), a los fines de ser considerado como deducción admitida del Impuesto Sobre la Renta (ISR), conforme las disposiciones establecidas en el Artículo 287 del Código Tributario.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales.

